

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que es necesario introducir modificaciones al Título III (DE LAS LICENCIAS DE CONDUCIR), de la Ordenanza de Transito N° 150/68, en virtud de la puesta en funcionamiento del nuevo sistema de identificación recientemente adquirido por esta Comuna, para el otorgamiento de los carnet de conductor en sus distintas categorías;

POR TODO ELLO:

**Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA LEY N° 3715
DICTADA POR EL SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA:**

**EL INTENDENTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE:
ORDENANZA:**

Art. 1°.- Modificase el Art. 7° de la Ordenanza N° 150/68, el que quedara redactado de la siguiente forma: Art. 7°.-: Cuando el conductor no llevase consigo la licencia, se remitirá el vehiculo a la Dirección de Transito de la Policía de la Provincia, siendo requisito indispensable para la devolución del vehiculo la exhibición del documento habilitante sin perjuicio de la multa que correspondiere.

Art. 2°.- Modificase el Art. 8° de la Ordenanza de Transito N° 150/68, el que quedara redactado de la siguiente forma: Art. 8°.-: **CONDICIONES DEL ASPIRANTE A CONDUCTOR:** El aspirante a conductor deberá tener 18 años cumplidos, saber leer y poseer Libreta de Enrolamiento, Libreta Cívica, Documento Nacional de Identidad o Cedula de Identidad.

Art. 3°.- Modificase el Art. 9° de la Ordenanza de Transito N° 150/68, **SOLICITUD DE CARNET DE CONDUCTOR:** Los aspirantes a conductores de automotores en cualquiera de sus categorías y aquellos que tengan que renovarlos por vencimiento de los cinco (5) años, deberán presentarse a la Municipalidad (Dirección General de Rentas), quien le entregara la tarjeta de identificación para carnet de conductor, previo pago del arancel correspondiente. Posteriormente el interesado concurrirá a la Dirección General de Servicios Públicos para la prosecución del trámite respectivo. El deterioro, la perdida o cualquier otro detalle que impida la correcta utilización por parte de la Municipalidad, de la tarjeta de identificación obligaran al interesado a munirse de una nueva debiendo oblar nuevamente el arancel establecido.

Art. 4°.- Reemplazase el Art. 10° de la Ordenanza N° 150/68 por el siguiente Art. 10°.-: **TRAMITES A CUMPLIMENTAR POR EL ASPIRANTE A CONDUCTOR:** En la tarjeta de identificación que se proveerá al interesado, deberán estar registrados los siguientes antecedentes por la Autoridad competente que en cada caso se menciona:

- a) Certificación Policial o Judicial de Vecindad, probatorio de su domicilio real.
- b) Certificación Medica expedida por el Medico Municipal en la que deberá determinar que el recurrente no padece afección que lo inhabiliten para conducir.
- c) Certificación del grupo sanguíneo por el bioquímico Municipal.
- d) La Dirección General de Servicios Públicos tomara la fotografia del interesado sin barba y en caso de usar anteojos permanentemente, con ellos.
- e) Certificado de libre deuda expedido por la Dirección de Transito, dependiente de la Jefatura de la policía de la Provincia, donde acredite que el recurrente no adeuda multas por infracciones al Código de Transito.
- f) Presentación de la Libreta de Enrolamiento, Libreta Cívica, Documento Nacional de Identidad o Cedula de Identidad, documentos estos que serán devueltos inmediatamente de asentados los datos de afiliación en la Tarjeta de Identificación.

Art. 5°.- Reemplazase el Art. 11° de la Ordenanza N° 150/68 por el siguiente Art. 11°.-: **EXAMEN DEL ASPIRANTE A CONDUCTOR:**

- a) **Examen teórico:** Conocimiento sobre cuestiones de transito debiendo el aspirante responder a las preguntas que se formulen, que serán extraídas de las disposiciones de la presente Ordenanza. Este examen puede ser oral o escrito o de ambas formas.
- b) **Examen práctico:** maniobras que realizara el aspirante con la unidad automotor correspondiente, a los efectos de probar su pericia e idoneidad en el manejo.
Una vez rendidas ambas partes del examen la Dirección General de Servicios Públicos, certificara en la tarjeta de identificación que las pruebas han sido satisfactorias o en caso contrario determinara sobre que particular ha existido la deficiencia, desconocimiento o incapacidad.

Art. 6°.- Reemplazase el Art. 12° de la Ordenanza N° 150/68, por el siguiente Art. 12°.-: **ENTREGA DEL CARNET:** Una vez cumplimentados con los tramites establecidos en Art. 10°, el aspirante deberá presentarse ante la Dirección General de Servicios Públicos con la tarjeta de identificación, donde se procederá a confeccionar el carnet correspondiente.

“A los fines señalados precedentemente la mencionada Dirección establecerá el horario de atención mediante un cartel bien visible al publico.

Art. 7°.- Reemplazase el Art. 13° de la Ordenanza N° 150/68, por el siguiente Art. 13°.-: **DATOS QUE CONTENDRÁ EL CARNET:** El carnet que se entregara al conductor, contendrá:

- a) – Fotografia en colores, de frente y sin barba.
- b) – Nombre y apellido y documento de identidad del titular.
- c) – Fecha de otorgación y vencimiento.
- d) – Si usa o no anteojos para conducir.

- e) – Grupo sanguíneo.
- f) – Firma del Director General de Servicios Públicos.
- g) – Categoría de carnet.

Art. 8°.- Modifícase el Art. 15° de la Ordenanza N° 150/68, de la siguiente forma: Art. 15°.-: ACTUALIZACIÓN ANUAL: Anualmente dentro del año calendario (antes de cumplir el año de última actualización), todo deberá presentar a la Municipalidad su correspondiente carnet, adjuntando certificados similares a los exigidos en los Inc. b) y e) del Art. 10°, a los fines de su actualización anual. El carnet le será devuelto al interesado una vez realizada en el mismo, la anotación anual pertinente.

Art. 9°.- Modifícase el Art. 20° de la Ordenanza N° 150/68, de la siguiente forma: Art. 20°.-: La Municipalidad a pedido de la Dirección de Tránsito dependiente de la Jefatura de la Policía o de la Dirección General de Servicios Públicos, podrá solicitar el tenedor de una licencia, un nuevo examen de sus aptitudes físicas y mentales o de su habilidad para conducir, en cualquier momento en que ello se considere necesario. Sobre la base de los resultados del examen, la autoridad competente podrá restringir su uso o duración, suspender o cancelarla, según sean las condiciones del examinado.

Art. 10°.- Modifícase el Art. 23° de la Ordenanza N° 150/68, de la siguiente forma: Art. 23°.-: CATEGORÍA DEL CARNET: Establécense cuatro (4) categorías de credenciales habilitantes de acuerdo al tipo de unidad automotor que se conduzca y según la codificación por colores del fondo de la foto:

- a) **CATEGORÍA PARTICULAR** (Fondo color rojo)
Habilitara exclusivamente para conducir automóviles rurales de uso particular y vehículos de carga de hasta mil kilogramos de capacidad.
- b) **CATEGORÍA PROFESIONAL** (Fondo color amarillo)
Habilitara para la conducción de los vehículos comprendidos en la categoría anterior y además para conducir camiones, camiones con acoplado, automóviles de alquiler, ómnibus, etc.
- c) CATEGORÍA MOTOCICLETAS (Fondo color azul)
Dará competencia para conducir exclusivamente motocicletas y motonetas con o sin sidecar.
- d) CATEGORÍA TRACTORES, MOTO NIVELADORAS y/o vehículos viales (Fondo color azul)
Dará competencia para conducir exclusivamente tractores y moto niveladoras.

Art. 11.- Derógase la Ordenanza N° 976/77 y los Arts. 1° y 2° de la Ordenanza N° 1015/78 y toda otra disposición que se oponga a la presente.

Art. 12°.- Comuníquese, Publíquese en el Boletín Oficial, dése al R.M. y Archívese.-

JOSÉ ALEJANDRO WANZO
Secretario de Gobierno y
Servicios Públicos

JOSÉ MARIA PORRINI
Intendente Municipal